



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20153000089451

Fecha: 27/05/2015 04:54:41 p.m.

Bogotá, D.C.

Doctor  
CARLOS MARIO MORALES B  
Cammb99@yahoo.es  
Calle 114 b # 64b – 28 Barrio las Brisas  
Medellín Antioquia.

Referencia: Solicitud concepto frente a auxilio educativo, remitido por competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Radicado 20152060078042 del 24/04/2015.

Reciba un cordial saludo, doctor Morales

En atención a su consulta dirigida a la Comisión Nacional del Servicio Civil y remitida a este Departamento Administrativo por competencia frente al auxilio educativo para educación superior en el programa de bienestar laboral que estableció su entidad, me permito manifestarle lo siguiente:

El Decreto 1227 de 2005, señala:

*“Artículo 73. La financiación de la educación formal hará parte de los programas de bienestar social dirigidos a los empleados de libre nombramiento y remoción y de carrera. Para su otorgamiento, el empleado deberá cumplir las siguientes condiciones:*

*73.1. Llevar por lo menos un año de servicio continuo en la entidad.*

*73.2. Acreditar nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio”. (Subrayado fuera de texto)*

*“Artículo 77. El jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de*



*cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, (...).*

*Dicho plan se elaborará de acuerdo con los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos. En todo caso los incentivos se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política y la ley”.*

De la misma manera el artículo 78 del mencionado decreto establece que: *“Para otorgar los incentivos, el nivel de excelencia de los empleados se establecerá con base en la calificación definitiva resultante de la evaluación del desempeño laboral y el de los equipos de trabajo se determinará con base en la evaluación de los resultados del trabajo en equipo; de la calidad del mismo y de sus efectos en el mejoramiento del servicio; de la eficiencia con que se haya realizado su labor y de su funcionamiento como equipo de trabajo”.*

En cuanto a los criterios de selección, el decreto en mención señala:

*“Artículo 79. Cada entidad establecerá el procedimiento para la selección de los mejores empleados de carrera y de libre nombramiento y remoción, así como para la selección y evaluación de los equipos de trabajo y los criterios a seguir para dirimir los empates, con sujeción a lo señalado en el presente decreto (...).”*

De conformidad con lo anterior, me permito manifestarle que tendrán derecho a los programas de incentivos todos los empleados de carrera, así como los de libre nombramiento y remoción de los niveles profesional; técnico, administrativo y operativo de la entidad, siempre y cuando se acredite nivel sobresaliente en la calificación de servicios correspondiente al último año de servicio y cumpla con el procedimiento que la entidad ha establecido para tal fin.

Igualmente el jefe de cada entidad adoptará anualmente el plan de incentivos institucionales y señalará en él los incentivos no pecuniarios que se ofrecerán al mejor empleado de carrera de la entidad, a los mejores empleados de carrera de cada nivel jerárquico y al mejor empleado de libre nombramiento y remoción de la entidad, así como los incentivos pecuniarios y no pecuniarios para los mejores equipos de trabajo, teniendo en cuenta que este plan deberá ser elaborado con base en los recursos institucionales disponibles para hacerlos efectivos.

Por otra parte frente a su interrogante relacionado con la irretroactividad propuesta en el artículo 58 de la Constitución Política, citado por usted, una vez revisado encontramos que no es materia de Empleo Público, no obstante nos permitimos solicitar aclarar su interrogante frente al citado artículo con el fin de poder aclarar sus inquietudes frente al tema.



FUNCIÓN PÚBLICA

Departamento Administrativo de la Función Pública



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

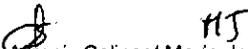
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Para mayor información podrá comunicarse con la Dirección de Empleo Público encargada del tema en mención al teléfono 2437100.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Atentamente,

FRANCISCO CAMARGO SALAS  
Director de Empleo Público

  
Albeniz Salinas/ María José Martínez  
DEP/300.4.7

Copia:  
Comisión Nacional del Servicio Civil,  
Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7, Bogotá D.C.  
Radicado de salida 2015 EE8964 de fecha 17 de abril de 2015